

0154-DRPP-2026. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las trece horas con treinta y cuatro minutos del diecisiete de junio de dos mil veintiseis.

Acreditación de sustituciones en las estructuras del partido LIBERACIÓN NACIONAL, en los cantones BUENOS AIRES y PUERTO JIMÉNEZ, de la provincia PUNTARENAS, en virtud de las renunciaciones de sus titulares.

En autos n.º 1679-DRPP-2025 de las once horas con cuarenta y uno minutos del diez de junio de dos mil veinticinco y n.º 2011-DRPP-2025, este Departamento le indicó al partido Liberación Nacional que las estructuras de las secretarías y movimientos de los cantones Puerto Jiménez y Buenos Aires, de la provincia de Puntarenas se encontraban integradas de manera completa.

Mediante oficio TEI-035-2026 de fecha tres de junio de dos mil veintiseis, remitido el día doce del mismo mes y año, a la cuenta oficial de correo de este Departamento de Registro, la agrupación política remite las cartas de renuncia de las señoras Sonia Rojas Méndez, cédula de identidad 110560236 y Lineth Angélica Jiménez Sánchez, cédula de identidad 602830390 como integrantes propietarias del movimiento de mujeres de los cantones Buenos Aires y Puerto Jiménez de la provincia de Puntarenas, respectivamente, dimisiones que fueron debidamente tramitadas por esta Administración Electoral.

Así mismo, en virtud de las renunciaciones, el partido Liberación Nacional solicita la acreditación de las señoras Beleida Salazar Chavarria, cédula de identidad 109870142 y Nereida Eliette Gutiérrez Quesada, cédula de identidad 602180229 como integrantes propietarias del movimiento de mujeres, en los cantones Buenos Aires y Puerto Jiménez, previamente citados.

Con base en lo anterior descrito, las estructuras de las secretarías o movimientos de los cantones Buenos Aires y Puerto Jiménez, de la provincia de Puntarenas quedan integradas de forma completa la siguiente manera:

PROVINCIA PUNTARENAS

CANTÓN BUENOS AIRES

SECRETARÍA O MOVIMIENTO

Cédula	Nombre	Puesto
109870142	BELEIDA SALAZAR CHAVARRIA	MUJERES PROPIETARIO
117360118	AXEL JOSE MONTERO AVALOS	JUVENTUD PROPIETARIO

305320910 HEYZEL NATALIA FALLAS BRENES COOPERATIVO PROPIETARIO
114410464 MICHAEL LORENZO FONSECA ZUÑIGA TRABAJADORES PROPIETARIO

CANTÓN PUERTO JIMÉNEZ

SECRETARÍA O MOVIMIENTO

Cédula	Nombre	Puesto
602180229	NEREIDA ELIETTE GUTIERREZ QUESADA	MUJERES PROPIETARIO
118020454	KENIA GEORGINA ALMENGOR MORA	JUVENTUD PROPIETARIO
105460678	ALCIDES JIMENEZ MENDOZA	COOPERATIVO PROPIETARIO
602870039	MARIO GUILLERMO MATARRITA MELENDEZ	TRABAJADORES PROPIETARIO

OBSERVACIONES:

En relación con lo indicado en el inciso b) del ordinal ciento cincuenta y nueve de la referida norma partidaria, que establece que *“Para todas las nóminas o papeletas del partido consideradas de manera individual, tanto de elección popular como en procesos internos, se utilizará el mecanismo de alternancia por género (mujer-hombre, hombre-mujer), de forma tal que dos personas del mismo género no puedan estar en forma consecutiva en la nómina o papeleta.”*; debe considerarse que, si bien la normativa interna del PLN indica que en los órganos de dirección partidaria se utilizará el mecanismo de alternancia por género, es oportuno citar lo dispuesto por el Tribunal Supremo de Elecciones mediante resolución n.º 6468-E8-2024 de las diez horas del treinta de agosto de dos mil veinticuatro, donde el Órgano Superior evacuó una opinión consultiva, indicando en lo que interesa que: *“Consistente con lo anterior, la jurisprudencia electoral ha descartado la aplicación del mecanismo de alternancia en las estructuras de los partidos políticos; precisamente, en la resolución n.º 6165-E8-2010, se aclaró: “A diferencia de las candidaturas para cargos de elección popular, la participación política de la mujer en los cargos de dirección y de representación -órganos internos y delegaciones partidarias- se satisface bajo el principio de paridad; puesto de otro modo, en la renovación de estructuras de las agrupaciones no aplica el mecanismo de alternancia.”*

Por lo anterior, según lo dispuesto por el Superior mediante el criterio jurisprudencial transcrito, esta Administración procede a acreditar lo pertinente conforme al principio de paridad de género (*artículos dos del Código Electoral y tres del Reglamento*).

Tómese en consideración el partido Liberación Nacional que los nombramientos acreditados en este acto entrarán en vigor a partir de la firmeza de la presente resolución y por el resto del partido, es decir, hasta el treinta y uno de julio de dos mil veintinueve.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintinueve del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias, Transformación de Escala y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE.** -



Firmado digitalmente

Martha Castillo Víquez
Jefa del Departamento de Registro de Partidos Políticos

MCV/jfg/cvt
C.: Exp. n.º 14736-68 partido LIBERACION NACIONAL
Ref., No.: 1368-1369-2026